

BOLETÍN Nº 168 - 28 de agosto de 2014

GARÍNOAIN

Aprobación definitiva ordenanza de comunales

El pleno del Ayuntamiento de Garinoain, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los bienes comunales de Garinoain.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, número 109, de fecha 5 de junio de 2014, y resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Garinoain, 30 de julio de 2014.–El Alcalde, Francisco Javier Echarri Cabodevilla.

ORDENANZA DE BIENES COMUNALES DE GARINOAIN

Artículo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Garinoain.

Artículo 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.º Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra y por la presente Ordenanza de Comunales.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

Artículo 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento, en los términos de la presente ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento en materia de bienes comunales, necesitaran la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Garinoain de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TÍTULO III

DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 7.º El Ayuntamiento velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º El Ayuntamiento podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe del secretario de la asesoría jurídica, o en su caso, de un letrado, y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.º El Ayuntamiento dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno de Ayuntamiento.

Artículo 10.º Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento en relación con la recuperación de bienes para en Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra, cuando la normativa de aplicación lo establezca.

Artículo 11.º La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12.º El Ayuntamiento interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13.º Cuando el Ayuntamiento no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TÍTULO IV

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.º Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- Aprovechamiento de pastos comunales.
- Aprovechamientos maderables y leñosos.
- Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15.º El Ayuntamiento velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16.º 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
 - b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 3 años.
 - c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.
 - d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Garinoain.
2. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso por el Pleno de Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 17.º Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

1. Aprovechamientos vecinales prioritarios.
2. Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

3. Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

SECCIÓN 1.ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 18.º 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Tendrán prioridad los vecinos, que ejerzan la actividad agraria, y que:

- a) Sean agricultores a título principal.
- b) Sean miembros de una explotación calificada como prioritaria.

A estos efectos, el beneficiario presentara la documentación justificativa siguiente:

- a) Certificado de estar en alta en la Seguridad social Agraria.
- b) Certificado del registro de explotaciones agrarias, que certifique la condición de ATP.
- c) Certificado del registro de explotaciones agrarias, de pertenencia a una explotación agraria calificada como prioritaria.

3. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

4. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 19.º 1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente: 20 robadas de secano.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 18, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1.
- b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 2.
- c) Unidades familiares de 7 hasta 9 miembros, coeficiente 3.
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 5.

Artículo 20.º En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 21.º El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 22.º El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será establecido por el Ayuntamiento y será del 50% del precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características.

Estas cantidades se actualizarán anualmente como máximo con el IPC. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento resulte afectado.

Artículo 23.º Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 24.º A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa objetiva, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 25.

Artículo 25.º Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 26.º El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.
- d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando estuvieren obligados a ello. Quedan exceptuados de este requisito los jóvenes agricultores en el inicio de la actividad, siendo necesario que presenten el certificado del registro de explotaciones en el que se acredita que está en plazo de primera instalación.
- e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.
- f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.
- g) Los jubilados.

SECCIÓN 2.ª

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 27.º Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16. Se tendrán en cuenta para la adjudicación los criterios de prioridad establecidos en el artículo 18.2.

Artículo 28.º La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Artículo 29.º El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 21.

Artículo 30.º El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será del 90% de los precios del arrendamiento de la zona para tierras de similares características.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizarán anualmente de acuerdo al IPC.

Artículo 31.º El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26.

Artículo 32.º El Ayuntamiento se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artículo 33.º En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 18.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 34.º Las huertas comunales se incluirán en el proceso de adjudicación de comunal con las condiciones establecidas en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

SECCIÓN 3.ª

Explotación directa por el Ayuntamiento o subasta pública

Artículo 35.º El Ayuntamiento de Garínoain, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos aplicados en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCIÓN 4.ª

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 36.º Previo Acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 37.º Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de 3 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y torso, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- f) De los capitales imposables de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.
- h) Los certificados que acrediten la condición de ATP y de pertenecía a una explotación proritaria, de cara a la justificación de los requisitos establecidos en el artículo 18.2.
- i) Declaración de P.A.C.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18.4.

Artículo 38.º El Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 39.º La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de 10 días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 40.º En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 41.º A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá, mediante sorteo, a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en el artículo 19.º de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá, mediante sorteo, a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas de adjudicatarios por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 42.º Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Artículo 43.º Los pastos comunales del Ayuntamiento, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta está dividida en las siguientes superficies:

- a) Polígono 1: 231,75 ha de superficie aproximada de aprovechamiento, comprendiendo las tierras de labor y las superficies de pastos.
- b) Polígono 2: 57,34 ha de superficie aproximada de aprovechamiento, comprendiendo las tierras de labor y las superficies de pastos.

Artículo 44.º El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento se realizarán en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 45.º Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Artículo 46.º El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 47.º El plazo de adjudicación será de 8 años.

Artículo 48.º El Ayuntamiento de Garínoain calcula que la carga ganadera que son capaces de soportar las superficies de pastos es de 0,30 UGM/ha.

A estos efectos el Ayuntamiento considera que:

- a) 1 cabeza de ovino es equivalente a 0,15 UGM.

Artículo 49.º Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Ayuntamiento fijara la carga ganadera admisible en el pliego de adjudicación así como el precio de adjudicación que no podrá ser inferior al 80% al valor real de mercado de los pastos ni superior al 90%.

Para la determinación del citado valor, se considerará las mejoras en los pastos que pueda realizar el ayuntamiento así como las modificaciones en las prácticas agrícolas y en el manejo de suelo que tengan una repercusión positiva en la cantidad y calidad de los pastos.

Artículo 50.º El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

Artículo 51.º El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos:

- Primer plazo: Correspondiente al 50% del importe anual, a los seis meses de la fecha de adjudicación.
- Segundo plazo: Correspondiente al 50% restante del importe anual, a los doce meses de la fecha de la adjudicación.

Artículo 52.º El beneficiario deberá depositar en el plazo de 5 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 2% de la cantidad total que resulta de la suma de los 8 años de adjudicación, como fianza.

Artículo 53.º El Ayuntamiento reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Artículo 54.º El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

Artículo 55.º De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento fija las siguientes condiciones:

- a) El ganadero está obligado a mantener registrado el ganado por el tiempo que dure la adjudicación.
- b) Con el fin de procurar el mayor rendimiento de los pastos y el mejor aprovechamiento de los mismos, queda prohibido labrar los rastrojos antes del 20 de agosto.
- c) Queda prohibida la quema de rastrojos en todo el término municipal.
- d) En las parcelas dedicadas a viña y frutales se prohíbe la entrada de ganado en los cuatro primeros años de cultivo.

Artículo 56.º Procedimiento: Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 57.º La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimará con derecho preferente los ganaderos que estén en activo en la actividad ganadera.
- b) Se estimará con derecho preferente, tras las adjudicaciones efectuadas conforme al apartado a) de este artículo, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable conforme a los parámetros descritos en el artículo 18.4 de la presente ordenanza.

La adjudicación de los pastos se efectuará en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

- a) Una misma superficie de pastos podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.

Artículo 58.º Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Artículo 59.º Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por el tiempo restante hasta cumplir el plazo de la adjudicación vecinal directa y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE HOGARES

Artículo 60.º Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza.

Artículo 61.º El Ayuntamiento fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Artículo 62.º Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 63.º En el reparto de leña por el Ayuntamiento se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 64.º Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 18.º de la presente Ordenanza.

Artículo 65.º El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 66.º Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el Guarderío municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 67.º A efectos del procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en los artículos 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 56.º, 57.º y 58.º, de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artículo 68.º El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 69.º La ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore Ayuntamiento. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO VI

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 70.º 1. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado, si procede, con arreglo a derecho.

Artículo 71.º Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobadas por la entidad local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72.º Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento/Concejo.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.

f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.

g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

i) Abandonar animales muertos sin enterrar.

j) No respetar las zonas de pastoreo.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 73.º Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

–La infracción a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

–La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

–El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción basada en parámetros objetivos que en cada caso se determine.

Artículo 74.º Recursos. Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Garinoain, en relación con la aplicación del mismo, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación o notificación de acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a las establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Para cualquier modificación o anexo a la presente Ordenanza, se seguirá la misma tramitación que para la aprobación de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Código del anuncio: L1410872